

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 21 y 28 de cada mes.
 Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
 Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vlenen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

La comisión de límites.

A la que el Gobierno ha nombrado para que con la del Estado de México arregle las diferencias de límites pendientes entre aquella y esta entidad, se ha agregado un Secretario que lo es, por nombramiento especial, el Sr. Lic. D. Tomás Mancera. En consecuencia, dicha comisión queda integrada así: Presidente Sr. Ingeniero D. Gabriel Mancera; Primer vocal Sr. Lic. D. Ignacio Durán; Segundo vocal; Sr. Lic. D. Modesto L. Herrera, y Secretario Sr. Lic. Don Tomás Mancera.

En favor de los inundados de Guanajuato.

Ha recibido el Gobierno para remitirla á su destino, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos que el Sr. Jefe político de Metztlán colectó entre los vecinos de aquel Distrito para auxiliar á las víctimas de la catástrofe últimamente acaecida en Guanajuato.

En el Hospital Civil.

Para mejorar el servicio de vigilancia en aquel establecimiento, se ha dispuesto que á los ya existentes se agreguen dos gendarmes más.

Preceptores y Ayudantes.

Por mala conducta ha sido destituido del empleo de Ayudante de la escuela de niños de Jacala el C. Enrique Valentín á quien substituirá el C. Clodio Rubio; el Sr. Hilario Franco renunció la escuela de niños de Acelotla, Zempoala, nombrándose en su lugar al C. Tirso Zavaleta; la Srita. María Félix Arévalo renunció también la escuela de niñas del mismo pueblo.

Plantación de árboles.

El día 31 del mes pasado las autoridades del Municipio de Huautla celebró su primer día de árboles del presente año, plantando cincuenta naranjos y mil cedros.

Muy bien.

A la Correccional.

Ha ingresado á aquel establecimiento el niño Guadalupe Bravo, como de ocho años de edad, á quien con tal objeto remitió la Jefatura política de Apam, en virtud de haber sido abandonado dicho niño por sus padres.

Abandono de empleo.

El Sr. Julián Macías sin causa conocida abandonó la escuela de niños del pueblo del Cerro, del Municipio de Tlaxcoapan, por lo cual la Jefatura política

del Distrito de Tula puso el hecho en conocimiento de la respectiva autoridad judicial para que proceda contra aquél, por abandono de empleo.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 17 al 23 de Julio de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: Patricio Valencia y Josefina Rangel, Patricio Yedra y Eustolia García, Martín Torija y Adela Almaráz.

Matrimonios efectuados. 3

Nacimientos registrados: hombres 1, mujeres 0 1

Inhumaciones: hombres 35, mujeres 24. 59

Niños vacunados.

Masculino 4, femenino 7. 11

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3, mujeres 1 4

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 125

Carneros. 106

Chivos. 196

Cerdos 62

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 12

Mulas 2

Compras hechas por el Municipio.

Cáñamo para coronas fúnebres, bolas 5

Clavo alfilerillo para ídem, kilos 1

Duelas de 5 8x2 para torro de una puerta en la Carcel de Ciudad 5

Cebada para los animales del Corral de Consejo, litros 800

Tapas para atarjea 76

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros. 56

Petróleo para veladores de jardines, litros. 7

Petróleo para la Carcel del Estado, litros. 4

Petróleo para el Corral de Consejo, litros. 8

Escobas de vara para el ídem, docenas. 6

Escobas de popote para la Carcel de Ciudad, docenas. 6

Escobetas de raís, docenas. 2

Obras materiales.

Atarjea en la 1ª calle de Alatrístete, metros. 20

Atarjea en la 1ª calle Doria, metros 15

cs., azúcar, \$0.20 cs., manaca, \$0.65 cs., sebo, kilo, \$0.32 cs., sal, kilo, \$0.08 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.35 cs., jabón, kilo, \$0.35 cs., chile ancho, kilo, \$0.82 cs., chile mulato, kilo, \$0.42 cs., chile pasilla, kilo, \$0.76 cs., chilpotle, kilo, \$0.42 cs.

Importancia de la Geometría.

(CONTINUA)

Así los hombres primitivos no comenzaron por establecer desde luego teoremas y demostraciones, sino que hacían simples mediciones y construcciones.

Según nos cuenta la Historia, la Geometría fué empleada por primera vez en Egipto, á causa de que las inundaciones del Nilo borran con frecuencia los límites de las tierras y los propietarios por tal motivo se vieron obligados á conservar mediciones más ó menos exactas de sus propiedades; se valieron para ésto del uso de algunas partes del cuerpo humano, como el empirismo de las medidas primitivas nos lo demuestra, estas son: codo, pie, ect, que significan claramente que las unidades lineales se toman de la varia dimensión de esas partes del cuerpo del hombre, además, dicho empirismo no sólo se hace notar por los nombres ya dichos, sino también por algunos términos que aun conservan huellas de un sentido práctico primitivo; ejemplo: *Línea*. Esta palabra se deriva del latín *Linum* porque un hilo de lino sugirió á Varrón la idea de *Línea*.

No sería de llamar la atención que esas medidas así como los cálculos que con ellas se hacen no eran completamente exactos, pues apenas comenzaban los primeros albores de esta ciencia.

Los griegos tomaron del Egipto estos conocimientos y aunque paulatinamente, ayudados de los progresos de las ciencias y de las artes se perfeccionaron y pudieron establecer teoremas y demostraciones, hasta fundar y sistematizar por completo los principios de dicha ciencia. Para terminar esta noción histórica, diré que en un principio la Geometría consistía como toda ciencia que comienza á ser estudiada, en operaciones y reglas puramente empíricas, resultado de la observación y la experiencia de una multitud de generaciones; y tras de una evolución lenta y prolongada se vino á la aplicación de esas mismas reglas estudiadas durante varios siglos.

Este ha sido el camino que la humanidad ha recorrido para adquirir los conocimientos geométricos que hoy poseemos; y siendo una verdad demostrada que el desarrollo de un individuo en particular es semejante al desarrollo general de la especie humana y siguiendo el principio antropológico que dice que la enseñanza debe ajustarse tanto en su orden como en su método á la marcha natural de la evolución mental, la enseñanza de la Geometría en la

enseñanza de la Geometría, del compás, es decir debe procederse siempre del ejemplo á la teoría, de lo empírico á lo racional, y de la observación de las reglas geométricas á sus principios generales; así los niños pueden en el transcurso de unos cuantos años llegar á poseer lo que para las generaciones pasadas fué causa de continuos esfuerzos durante muchos años.

Se relacionan con la marcha general de la enseñanza, los procedimientos de clasificación y de división aun cuando no tienen tanta importancia en ésta ciencia como en la Historia Natural por ejemplo: sin embargo tienen gran utilidad porque contribuyen á dar vida y cohesión á los conocimientos abstractos.

Ha dicho un filósofo que la ciencia es el saber organizado, y esta organización depende de la clasificación y división de los conocimientos, mediante la cual éstos se pueden agrupar para hacer más fácil el estudio. Clasificar es considerar las cosas de tal modo que sus semejanzas y sus diferencias aparezcan claramente.

La clasificación asciende de lo particular á lo general, así se puede aplicar á todas las superficies cerradas por 4 lados el nombre científico de cuadriláteros.

La división procede de lo general á lo particular, v. g. los cuadriláteros se dividen en cuadrilongos, rombos, etc.

Se sobreentiende que mientras los niños no conozcan claramente las líneas, superficies y cuerpos que correspondan á un grupo determinado y cuyo nombre general hayan conocido anticipadamente, no se les exigirá definición alguna, sino que una vez teniendo estos conocimientos el maestro los guiará de tal manera que ellos digan la definición conforme á lo que han aprendido.

Ordenados los puntos de la enseñanza con el encadenamiento lógico necesario, el maestro tendrá que buscar la forma en que debe transmitir los conocimientos: la más propia es la forma socrática de que hablé anteriormente.

PROCEDIMIENTOS.

La enseñanza es el principal instrumento para la educación intelectual; en consecuencia, para que sea fructuosa y llene el fin que se desea necesita reunir ciertos requisitos sin los cuales no puede desarrollar las facultades. El método didáctico enseña de un modo general cuáles son esos requisitos; pero hay un conjunto de medios particulares, los procedimientos, que se emplean para alcanzar el objeto que se propone el método y que constituyen la parte práctica de toda metodología. Estos procedimientos son: el intuitivo, comparativo, etimológico, lógico y cíclico, además el procedimiento gráfico.

La elección del Modo en la enseñanza es también importante. Los modos son simples y mixtos y si todos prestan en sí ventajas no son suficientes cada uno

por separado, así es que reuniendo los simples se forman los modos mixtos que son los más propios y como tienen las ventajas de cada uno de los modos en particular, es evidente que el empleo de todos á la vez proporcionará un feliz resultado. El maestro hablará á todos los alumnos, en seguida para cerciorarse de si han aprendido, interrogará á cada uno de los que á su juicio hayan comprendido menos, y si no contestan les dará explicaciones más claras, después si la clase es numerosa se valdrá de que los alumnos más adelantados le ayuden á interrogar á los menores y menos expeditos en el asunto, es decir empleará el modo (*Simultánea individual mútuo*).

Después de que los alumnos hayan examinado la hoja perfectamente, el maestro procederá á dar su lección, ellos dirán que es un cuadrado de papel, pero el maestro les dará el nombre propio diciéndoles que ese cuadrado se llama hoja de Doblar, que es cuadrilátero por tener cuatro lados, estos lados, son iguales y paralelos; 2 horizontales, 2 verticales, tienen 4 ángulos rectos terminados cada uno por 1 vértice y son en consecuencia también 4.

Como dije anteriormente la hoja está cerrada por cuatro lados iguales, éstos por su posición resultan, derecho é izquierdo, superior é inferior; pero sin embargo, puede darse á los lados otras denominaciones para indicar su dirección, si el lado se dirige de derecha á izquierda sin inclinarse á ningún lado y se observa además que tiene la dirección de la palanca de una balanza, cuando está el fiel, ó la dirección de la superficie de las aguas tranquilas, recibe el nombre de línea horizontal y si se dirige de arriba á abajo ó al contrario sin inclinarse á ningún lado es línea vertical. Para distinguir el vértice del lado hay que advertir á sus alumnos que en el vértice sólo puede colocarse el dedo en un punto, mientras que el lado está formado por una serie no interrumpida de puntos, por ésto puede pasarse el dedo por toda su longitud.

El maestro preguntará á los niños: ¿Cómo hemos mantenido la hoja hasta este momento, es decir, en qué posición? Los niños dirán que la han mantenido de modo que sus lados superior é inferior conserven la posición horizontal. El maestro para cerciorarse de si todos los alumnos han comprendido, retenido y pueden hacer aplicaciones de sus conocimientos, les hará preguntas respecto al tema que se desarrolló en la clase y se informará de si hay duda para explicar la idea que trata de inculcar varias veces.

En la siguiente lección, es decir en el 2º Grado, el maestro dará á los alumnos una nueva hoja para trabajar y hará que la muevan de izquierda á derecha una cuarta parte, resulta de esto que las líneas que en la anterior figura eran horizontales pasan á ser verticales y viceversa, para que los lados recobren su primitiva posición se mueve la hoja cuatro veces, moviendo en cada vez una cuarta parte, es decir, haciendo una vuelta completa, queda como se desea; si en vez de mover la hoja una cuarta parte se mueve un octavo, resulta en una posición tal, que colocándola sobre la hoja anterior se tienen los vértices de aquella sustituidos por lados, y al contrario la 2ª figura afecta la forma de un rombo.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—
2ª Sala.

Pachuca, Julio diez y nueve [19] de mil novecientos cinco [1905].

Visto el recurso de casación interpuesto por el Señor Licenciado Odón Cardajal, como defensor de oficio de Agustín Aguirre, en la causa que á éste se instruyó en el Juzgado de primera instancia de Tulancingo por los delitos de homicidio de Maximino Domínguez y robo con violencia á Epigmenio Alvarado: contra la sentencia de la primera Sala del Superior Tribunal, que condenó al expresado reo á sufrir la pena capital.

Resultando primero: que el Juez de primera instancia de Tulancingo, instruyó causa contra Agustín Aguirre, por el homicidio de Maximino Domínguez y robo con violencia á Epigmenio Alvarado, y comprobados estos delitos y perfeccionada la averiguación respectiva, estimó calificado el homicidio por ventaja y condenó al reo á sufrir veinte (20) años de prisión, en substitución de la pena capital; por existir en su favor cuatro unidades de atenuantes y en su contra la agravante de malas costumbres que representa una unidad.

Resultando segundo: que remitida la causa á revisión á la primera Sala, á quien tocó en turno, con fecha treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos dos (1902), por las mismas consideraciones de hecho y de derecho del Juez, pronunció su fallo, cuya parte resolutive es la siguiente, en lo conducente: "Tercero. Por los delitos acumulados de "homicidio de Maximino Domínguez y robo con violencia "á Epigmenio Alvarado, se condena á Agustín Aguirre á "sufrir la pena capital, la que se ejecutará en los términos "prevenidos por la ley."

Resultando tercero: que contra esa desición se interpuso por el defensor del acusado el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio por la causa que expresa la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales y por los fundamentos que hace valer en el escrito respectivo, cuyo tenor es el siguiente: "CC. Magistrados de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia.—El defensor de oficio en el toca á la causa contra Agustín Aguirre "por homicidio de Maximino Domínguez y robo con violencia á Epigmenio Alvarado; y contra el mismo Aguirre. "Melquiades González, Delfino Fariñas y otro hombre desconocido por robo con violencia á Roberto Ocádiz, ante "Uds. respetuosamente digo: que la sentencia de treinta y "uno [31] de Octubre del corriente año, que reforma el fallo del inferior, la cual ordena á Agustín Aguirre á la pena capital, es contraria á la letra y espíritu de las leyes penales aplicables al caso y por tal motivo interpongo "contra ella el recurso de casación en cuanto al fondo del "negocio, por la causa á que se refiere la fracción I "del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—En esta virtud, y para cumplir con la obligación "que me impone el artículo 633 del Código citado señalaré "la ley infringida, el hecho en que consiste la infracción, "y el concepto en que por este hecho resulta violada la ley. "—Ley violada, artículo 216 fracción II del Código penal. "—Hecho en que consiste la infracción los puntos segundo "y tercero resolutive del fallo de la H. Sala, por los que se "revoan el fallo de 1ª instancia que condenó á Agustín "Aguirre á 20 años de prisión, y se le condena á la pena "capital.—El concepto en que con este hecho se ha infringido el artículo 216 en la fracción II citado, es: en que el "fallo de 1ª instancia revisado y sin expresión de agravios "porque el acusado no apeló, consideró que habiendo circunstancias atenuantes por valor de cinco unidades y una "agravante, su mala conducta anterior, hecho el cómputo "quedaban atenuantes por valor de 4 unidades lo cual importaba la institución de la pena capital como lo hizo en "dicho fallo. Pero la Sala al decir: Considerando. Que las "consideraciones de hecho y de derecho del Juez son exactas y la Sala las dá por reproducidas, menos en cuanto al

"error de derecho en que incurrió al estimar procedente la institución de la pena capital, la que no procede por haber la agravante de malas costumbres (artículo 216-II del Código penal. En la teoría muy bien dijo la Superioridad, que no aceptaba el error del inferior, pues en la aplicación de la ley aclarando que las palabras mala conducta anterior, no corresponde á la fracción VII del artículo 46 del Código penal, incurrió en el mismo defecto, porque según el Señor Blas Gutiérrez, al referirse á costumbres explica: que un hecho aislado no hace costumbre, y digo esto porque la certificación es de una causa por fraude, y ese hecho en sí por el que fué condenado Aguirre, según el autor citado y cualesquiera otro en que se busque, no definirá que Aguirre era de malas costumbres, pero tal vez por lo antiguo del autor ya no tuvo validez su doctrina, no obstante estar confirmada por otros modernos. Así es, que teniendo presente que no concurrió ninguna agravante debió hacerse la sustitución de la pena capital por la de veinte (20) años de prisión, aplicando la fracción II del artículo 216 tantas veces citado pero como no se hizo, no obstante la claridad del error que la Respetable Sala notó pero no enmendó, pero como se aplicó la pena capital esto es lo que constituye la violación y tal violación amerita la casación de que me ocupo, pues al aplicar los artículos 532 y 533 fracción II del Código penal, no se hizo exacta aplicación de la ley.—Llenados como están los requisitos que la ley exige para la admisión del recurso.—A Udes. Señores Magistrados suplico, se sirvan admitirlo de plano, señalándome término para presentarme á continuarlo, para lo cual, previa citación, remitirán el proceso á la 2ª Sala de este Superior Tribunal de Justicia.—Protesto lo necesario.—Pachuca, Noviembre 19 de 1902.—O. Carbajal.

Resultando cuarto: que admitido el recurso, venidos los autos á esta Sala y sustanciado conforme á la ley, se señaló para la vista, la cual se verificó sin asistencia de ninguna de las partes por no haber concurrido, por lo que se mandó citar para sentencia.

Considerando primero: que el Tribunal de casación es un Tribunal de derecho y no de hecho: que para juzgar si la ley ha sido aplicada con exactitud al caso, el Tribunal de casación debe aceptar como indiscutibles los hechos que estimó probados la sentencia recurrida, á menos que de esos hechos no haya prueba ni indicio de ninguna clase de donde se deduzca su existencia.

Considerando segundo: que de la sentencia recurrida aparece que el acusado fué de mala conducta anterior al delito por el que se le juzgó, y esta circunstancia está considerada por la ley como agravante,—artículo 46 fracción VII del Código penal.

Considerando tercero: que la misma ley previene que la institución sólo tendrá lugar, en el caso de que se trata, cuando haya atenuantes, cuando menos, equivalentes á cuatro unidades y siempre que no exista en el caso agravante alguna, y como de los hechos que la sentencia recurrida estima probados, aparece que existe la agravante de mala conducta, es evidente que la ley que aplicó la sentencia recurrida, es la exactamente aplicable.

Por tanto y con fundamento de los artículos 619, 623, 627, 628, 646 y 648 del Código de procedimientos en materia criminal.

Primero. Se declara: que el recurso de casación, ha sido legalmente interpuesto.

Segundo. No es de casarse la sentencia de treinta y uno [31] de Octubre de mil novecientos dos [1902], que condenó á Agustín Aguirre á sufrir la pena capital por los delitos acumulados de homicidio de Maximino Domínguez y robo con violencia á Epigmenio Alvarado.

Tercero. Publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cuarto. Hágase saber, y con el testimonio respectivo, vuelva la causa á la primera Sala, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Miguel Domínguez Illanes. Doy fé.—Román Robledo.—

Petronilo Ariza.—Miguel Domínguez Illanes.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.

Es copia de su original. Pachuca, Agosto dos [2] de mil novecientos cinco [1905].—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de Julio de 1905.

Existencia del mes anterior.

Causas criminales en poder del C. Fiscal 1º	1	
Idem en poder del C. Fiscal 2º	0	
Idem en poder del Defensor de oficio	0	
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	5	
Idem en trámite	147	
Suma	153	153
Entradas en Julio	138	138
Total existencia	291	291

Expedientes despachados.

Criminales en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º	2	
Idem en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º	102	
Idem en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	51	
Suma	155	155

Existencia para Agosto.

Expedientes en poder del C. Fiscal 1º	1	
Idem en poder del Fiscal 2º	0	
Idem en poder del defensor de oficio	0	
Idem en poder de los defensores nombrados por los acusados	2	
Idem en trámite	132	136
Total	291	291

Expedientes civiles.

Existencia del mes anterior.

Pendientes de que promuevan las partes	105	
Idem en que no se actúa por falta de timbres	4	
Idem en trámite	9	
Suma	118	118
Entradas en Julio	3	3
Total	121	121
Despachadas	1	1
Existencia para Agosto	120	120
Total	121	121

Pachuca, Agosto 7 1905.—Vº Bº, Rossell.—Miguel Flores y Ramírez, Srío.

SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay tullerías y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puedo haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que tomen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser ebaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

El C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito á los que la presente vieren hace saber:

"Que el Sr. Lic. José María Lezama (jr) como apoderado de la Sra. Juana Bojorges en su calidad de legítima representante de sus menores hijas Concepción y Natalia Bojorges, se ha presentado demandando en juicio sumario hipotecario al Sr. Don Teófilo Andrade la suma de cuatro mil pesos y sus intereses á razón del uno y medio por

ciento mensual, el reembolso del pago de contribuciones impuestas al capital así como los gastos y costas legales: funda su demanda en el testimonio debidamente registrado de una escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad el veintidos de Junio de mil novecientos uno ante el Notario Sr. Felipe García y de la que aparece que el expresado Señor Andrade reconoce deber á Don Tomás Urrutia la suma de cuatro mil pesos que recibió á su satisfacción en numerario cabal y efectivo, siendo dos mil trescientos treinta y tres pesos importe de la escritura de diecinueve de Febrero de mil novecientos que consta registrada bajo el número seis fojas siete del Tomo décimo tercero de la sección segunda y mil seiscientos sesenta y siete pesos que recibió en el acto del otorgamiento de esta escritura por ante el Notario autorizando: que el plazo para la redención de dicha cantidad se fija en cuatro años contados desde el veintidos de Junio de mil novecientos uno siendo obligatorio para el Señor Urrutia y voluntario para Andrade, y mientras esté insoluto el capital, causará el rédito del uno y medio por ciento mensual pagadero por semestres vencidos en esta ciudad en la casa del acreedor, así como el capital y uno y otros en plata fuerte del cuño corriente mexicano con esclusión de cualquier otro; conviniendo ambos contratantes en formar esta escritura por los cuatro mil pesos. Que para garantía de los pagos y cumplimiento del contrato, el Señor Andrade constituyó hipoteca en primer lugar sobre su finca de Apaxtla el Chico ubicada en el Municipio de Acaxochitlán y linda, por el Norte con el pueblo de Tepepan del citado Municipio; por el Oriente con la Hacienda de Apaxtla el Grande; por el Poniente, con terreno del pueblo de Tepepan y Hacienda de Huoyapan y por el Sur con el rancho de Chacalapa siendo el valor fiscal de dicha finca el de quince mil pesos cuya cantidad se fija para que sirva de base para el remate y concurre al otorgamiento de la escritura la Sra. Ana María Samperio de Andrade, manifestando estar conforme con sus obligaciones. Dicho crédito hipotecario en el juicio testamentario á bienes del Sr. Tomás Urrutia, fué adjudicado como parte de su haber, á las expresadas menores Bojorges según consta de sus hijuelas que registradas debidamente tienen presentadas. En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca de "Apaxtla el Chico" á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria ó cualquiera que entorpezca el curso del presente juicio ó violo los derechos en él adquiridos por las expresadas menores.

Dado en la ciudad de Tulancingo, á dos de Agosto de mil novecientos cinco. Doy fé.—Rafael Martínez.—Dueñas, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Tulancingo, á dos de Agosto de mil novecientos cinco. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido, Agosto 7 de 1905.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Vicente Ortiz vecino que fué del pueblo de Santiago de esta jurisdicción, el Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia del Distrito por auto fecha tres del actual entre otras cosas, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca y avisos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del expresado intestado, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan, en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" citado.

Tulancingo, 7 de Agosto de 1905.—*Isidro R. Dueñas.*

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 8 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión intestamentaria de la Srita. Felicitas Torres, á fin de que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que dará principio en este Juzgado á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, once de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Demetrio Garcia, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1905.—Recibido, Agosto 11 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Tiburcia Campero, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Agosto de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. José Pascoe, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—*Amador Castañeda, Srío.*

3-2

Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

En la sucesión intestada de Lucas Hernández vecino que fué del Pueblo de San Juan Tepa de la comprensión de este Distrito, el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Francisco Flores, ha mandado se convoque á los que

se crean con derecho á dicha sucesión, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les competa, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para conocimiento de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Actopan, á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—*Emilio Topia, Srío.*

3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito, en el juicio testamentario de Don Gerónimo Torres, se cita por medio del presente á los acreedores, herederos y demás interesados, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes; advirtiéndoles que esa diligencia se llevará á cabo por memorias simples, que presentará al Juzgado el albacea respectivo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se insertará por tres veces consecutivas.

Zimapan, Julio veintisiete de mil novecientos cinco.—*Gilberto Bárcena, Srío.*

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 27 de 1905.—Recibido, Julio 31 de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Vicente Licon, vecino que fué de la Ranchería de los Alamos, perteneciente al Municipio de Metzquititlán de esta jurisdicción, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, determinó con esta fecha, que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoquen á las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducirlo; apercibidas de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Metztitlán, Julio 27 de 1905.—*Aldegundo Ramírez, Srío.*

3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Julio 29 de 1905.—Recibido, Agosto 1º de 1905.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

En los autos del intestado de Gerarda Franco, vecina que fué de Hoyos de esta jurisdicción, obran las constancias siguientes:

"En veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco, el C. Lic. Valentín Villarreal, Juez de primera Instancia del Distrito, dijo: Vistas...y considerando...Que por lo que respecta á los jóvenes Florencio ó Higinio Garay, el suscrito debe proveerlos de tutor, en virtud de no haber cumplido catorce años; y en cuanto á María Josefa Merced, ella es quien deba nombrarlo por ser mayor de esa edad, artículo 431 del Código Civil;...se resuelve.... Segundo. Se confirma el nombramiento de tutor dativo que la primera (María Josefa Merced) hizo en la persona de Mauricio Franco; y se les nombra tutor á este mismo Señor, á los dos últimos, ó sean Florencio ó Higinio Garay á quienes se les hará saber para los efectos legales. Así lo resolvió y firmó el Señor Juez. Doy fé.—*Valentín Villarreal.*—*Adán R. Rubio, Srío.*—*Rúbricas.*"

"En primero de Julio de mil novecientos cinco, el Lic.

PEllarreal, Juez de primera Instancia del Distrito, estas diligencias relativas al nombramiento de los menores María Josefa Merced, Florencio é Hiy así como la aceptación y protesta del Sr. Maucanco como tutor nombrado, con los honorarios que el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar en posesión efectiva de sus bienes, el suscrito debía de discernir y discernió el referido cargo al Señor Franco, para que lo desempeñe con sujeción á las facultades y obligaciones que establece la ley. Expídase de este auto testimonio al tutor si lo pidiere y póngase copia simple en el Registro Público, haciéndose las publicaciones por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Con fundamento de los artículos 431, 434, 460 fracción II y 556 fracción I del Código Civil, 1707, 1708, 1713, 1714 y 1723 del de Procedimientos Civiles, lo resolvió y firmó el Señor Juez. Doy fé.—Valentín Villarreal.—Adán R. Rubio, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á trece de Julio de mil novecientos cinco.—Adán R. Rubio, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Julio 26 de 1905.—Recibido, Julio 31 de 1905.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 558.—El Sr. Aurelio Carbó como apoderado del Sr. Jaime Carbó, solicita la concesión de veinticinco pertenencias para la mina de metales de plomo y plata denominada San Antonio, después Red Mountain y ahora "El Acaso" sito en terrenos de la Hacienda de La Estancia de este Municipio y Distrito, no tiene colindancias mineras y el centro del cuadrado será la boca-mina citada, quedando comprendidas en este perímetro las boca-minas Santa Beatriz y Dolores.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses á contar desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Julio 15 de 1905.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA MINERA Y BENEFICIADORA DE METALES "LA ARGENTINA Y ANEXAS." S. A.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 9 del actual, acordó decretar la 3ª y última exhibición á razón de veinte por ciento sobre el valor de emisión que pagarán los Accionistas en el término de treinta días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este aviso.

El pago deberá hacerse al Tesorero de la Compañía, Sr. O. R. Whitford, en su despacho en la Gran Fundición, 4ª Avenida Juárez en esta ciudad.

Pachuca, Agosto 10 de 1905.—C. S. Bronson, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—Quiroz.

NEGOCIACION MINERA DE MARAVILLAS Y ANEXAS

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado el reparto núm. 88 á los aviados de "Maravillas y San Eugenio" á razón de cinco pesos (\$5.00) por acción y que se pagarán todos los días útiles de 10 á 12 a. m., desde el 29 del presente, suplicando á los señores interesados el cobro oportuno de éste y de los demás repartos que no hayan sido cobrados con anterioridad.

México, Julio 28 de 1905.—R. Obregón, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 10 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES "HACIENDAS DE SAN FRANCISCO," S. A. CONVOCATORIA

Se convoca á los Señores Accionistas de esta Negociación á la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente á las 4 p. m. en el despacho de esta Compañía, calle de Cadena núm. 14, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de cuentas.
- III. Dictamen del Comisario; y
- IV. Distribución de utilidades.

Las acciones deberán depositarse en la Secretaría de esta Negociación, Cadena número 14, desde esta fecha hasta las 4 p. m. del día 26 del actual en que quedará cerrado el registro.

México, Agosto 4 de 1905.—El Secretario, Jesús M. Ochoa. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 7 de 1905.—Recibido, Agosto 7 de 1905.—Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentran en calidad de mostrencos, tres caballos; el primero, sahumado, medio mascarillo, tres albo, mareado con el fierro que consta en el expediente respectivo; el segundo, colorado, con el fierro que, como el anterior, consta en el expediente, y el tercero, tordillo chancaco, sin marca ni fierro, cuyos animales han sido valorados por peritos en la cantidad de \$35.00 es., \$60.00 es. y \$50.00 es. respectivamente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 682 del Código civil, se pone en conocimiento del público, fijándose en los lugares de costumbre en esta cabecera, é insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado 6, seis veces durante 3, tres meses, verificándose el remate de dichos animales en los plazos que fija el artículo 685 del citado Código.

Tula de Allende, á 4 de Agosto de 1905.—Tiburcio Dorantes.—Franco. Santillana y Villegas, Srio.

12 A.—1º y 20 S.—8 y 28 O.—12 N.
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1905.—Recibido Agosto 7 de 1905.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO

AVISO

Ante esta oficina ha sido denunciado en calidad de mostrenco, un terreno situado en el punto de "Acapulco," términos del pueblo de Ixcuicula de este Municipio, con una superficie como de veintidos litros de sembradura de maíz, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno del Sr. Lic. Francisco J. Angeles, dividido por una zanja; al Norte, con unos riscos de peña y terreno de Conrado Hernández; al Sur, con el de Juan Espinosa, dividido por un cercado de piedra, propiedad del mismo; y al Poniente, con el expresado terreno, dividido por un arroyo. Valorizado en \$20.00 es.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo mandado por el artículo relativo del Código Civil, para los efectos legales.

Molango, Agosto 4 de 1905.—Tomás A. Ramírez.—J. Trinidad Cordero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1905.—Recibido, Agosto 9 de 1905.—Quiroz.

BANCO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración en sesión de hoy y en consonancia con el artículo 51 de los estatutos, acordó convocar á los Señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria que se verificará en las oficinas del Banco el día 9 de Septiembre próximo á las 10½ de la mañana, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1° Proyecto del Consejo de Administración para aumento de capital.

2° Reforma en su caso de la Escritura Constitutiva y estatutos.

Se recuerda á los Señores Accionistas el contenido de los artículos de los estatutos que en seguida se citan:

Art. 46. Para tener derecho de asistir á las Asambleas Generales, los Accionistas deberán depositar en poder de la Sociedad sus acciones ó el certificado de inscripción nominativa que se les hubiere expedido.

Art. 47. A los Accionistas que depositen sus acciones se les dará una tarjeta de entrada que expresará su nombre y número de votos que le correspondan, y si la pidiesen, una fórmula de poder cuyos términos acordará el Consejo de Administración.

Art. 48. El depósito de acciones, deberá tener lugar al menos tres días antes de la fecha en que se verifique la Asamblea.

El depósito de acciones se hará en las oficinas del Banco, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, 8 de Agosto de 1905.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1905.—Recibido, Agosto 10 de 1905.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO.

QUINTA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la cuarta almoneda de la finca rústica sin nombre ubicada en la calle de "Salazar" de esta ciudad embargada al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca la referida finca á quinta almoneda en su misma calidad de remate para el día diez y siete (17) del actual á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$251.50 es. *doscientos cincuenta y un pesos cincuenta centavos* que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento de dicha finca en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichapan, 2 dos de Agosto de 1905.—Aureliano del Rosal. 3—2

Recibido, Agosto 3 de 1905.—Quiroz.

DISTRITO DE METZTITLAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITZTACOYOTLA

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, se encuentran depositados, un toro zuchil como de cuatro años teniendo por señal la oreja derecha mocha y la izquierda orqueta, otro prieto de tres años con la misma señal, una novilla osea bragada de tres años, teniendo como señal las dos orejas mochas, y una jumenta tordilla como de diez años. Los dos primeros y la última carecen de marca, únicamente la novilla tiene estampado un fierro en la palomilla izquierda y consta al margen del expediente

relativo; los que han sido valuados, el primero se presenten pesos, el segundo en diez y nueve y los dos últimos en el término a última.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil.

Itzacoyotla, Julio 8 de 1905.—Tomás G. Saldaña.—Licenciado Nájera, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Itzacoyotla.—Derechos enterados, Julio 8 de 1905.—Recibido, Agosto 5 de 1905.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO. S. A.

DIVIDENDO NÚM. 88.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo núm. 88 á razón de un peso por acción, desde el día 25 de Julio actual, á los Señores Accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca, en el despacho del Sr. Don Enrique G. Greaves, calle de Hidalgo núm. 52, á los Señores Accionistas que tengan cambiados sus títulos por los de nueva emisión, y que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos de recibos correspondientes.

México, á 24 de Julio de 1905.—Agustín Quintanilla, Srio. 28—4—12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 25 de 1905.—Recibido, Julio 25 de 1905.—Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 72

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México....7.55 a. m.	Llega á Pachuca...10.05 a. m.
" " México....4.25 p. m.	" " Pachuca....6.35 p. m.
" " Pachuca...7.25 a. m.	" " México....9.35 a. m.
" " Pachuca...4.20 p. m.	" " México....6.35 p. m.
" " México....7.55 a. m.	" " Tulancingo.12.01 p. m.
" " Tulancingo.2.20 p. m.	" " México....6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(1ª de Iturbide núm. 9.)